



cuenca

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CUENCA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y PRODUCTIVO
**JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS II**

Av. 12 de Abril y Unidad Nacional

Email: juntacantonal2@cuenca.gob.ec

CITACIÓN

Cuenca, 16 de Noviembre del 2022

CASO No. [REDACTED]

A: [REDACTED]

Parroquia: [REDACTED]

Dirección / Referencia: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Correo: [REDACTED]

Se le hace saber con la siguiente providencia:

CASO Nro. [REDACTED]

LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS II. Cuenca, a los quince días del mes de noviembre de 2022, a las 18h21. **1.-** Actúan como miembros del Tribunal la Ab. Soledad Espinoza Girón, con acción de personal Nro. 52725; la Mgst. Elizabeth Rodas Molina, con acción de personal Nro. 52729; y, Mgst. Elizabeth Flores con acción de personal Nro. 52723, de fecha 13 de diciembre de 2021 suscrito por el Director General de Talento Humano. **2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 49 literal a) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial el 5 de febrero de 2018, mediante la cual asigna competencia a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos para el otorgamiento de medidas administrativas de protección frente a una vulneración y amenaza a la integridad personal de la mujer como víctima de violencia de género; en relación con el Art. 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial el 4 de junio de 2018; relacionado con el Art. 50 literal a) de la misma Ley señalada anteriormente, que faculta conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado; en concordancia con el Art. 40, 41 y 42 del mismo reglamento, que faculta a cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento de conductas que impliquen violencia contra las mujeres solicitaran de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas administrativas de protección a favor de las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres, ante las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, por consiguiente este organismo con sede administrativa en este cantón es competente para **AVOCAR CONOCIMIENTO** de la denuncia presentada de forma verbal por CARMEN CECILIA CEDILLO ARMIJOS, en contra de [REDACTED]. Mediante la denuncia mencionada pone en conocimiento los siguientes hechos psicológica: "Yo, CARMEN CECILIA CEDILLO ARMIJOS de 47 años de edad, pongo a su conocimiento los siguientes hechos de violencia que viví en mi ámbito laboral por parte de la pareja del paciente [REDACTED], el señor [REDACTED] aproximadamente de 77 años de edad. El día 01 de noviembre de 2022 aproximadamente a las 10h30 am, yo me encontraba en mi lugar de trabajo (Hospital José Carrasco Arteaga, calle Popayán y pacto andino), atendiéndole al paciente [REDACTED] quien se encontraba hospitalizado, cuando yo le llamé al señor [REDACTED] para darle información del estado del paciente e indicarle que necesitábamos una medicación que no hay en el Seguro Social y el señor [REDACTED] empezó a gritarme diciendo "es un deber del seguro social dar la medicación al paciente" y yo le indicaba que necesitaba adquirir la medicación, pero el señor [REDACTED] me gritó diciendo "vos te callas, yo voy a demandar a la persona que le puso la insulina que tiene el seguro social y voy a llamar a la policía", a lo que yo respondí que nosotros que también vamos a llamar a la policía y como el señor [REDACTED] me seguía gritando le corte la llamada ya que no quiero recibir ningún tipo de maltrato. Al



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CUENCA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y PRODUCTIVO
**JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE
DERECHOS II**
Av. 12 de Abril y Unidad Nacional
Email: juntacantonal2@cuenca.gob.ec

día siguiente, el día 2 de noviembre de 2022, aproximadamente a las 09h00 am, me comunican que el paciente solicitó el alta voluntaria, sin embargo, el día 11 de noviembre de 2022, aproximadamente a las 15h20 me envían un Quipux donde se indica que el señor [REDACTED] presenta una infección de vías urinarias, la cual no la tenía cuando yo supervisaba al paciente y que por este motivo el señor [REDACTED] quiere demandar a la institución en la que laboro. En otra ocasión cuando llegue al hospital le encontré al señor [REDACTED] gritando al personal y cuando me vio también me empezó a gritar pero tuve que decirle que se detenga, sin embargo, a mí me da miedo de tratar con el señor. Es por este motivo SOLICITO las medidas de protección que sean necesarias para proteger mi integridad personal, también que el señor [REDACTED] no se acerque a mí ya que le tengo miedo y no me deja trabajar tranquila en mi espacio laboral". En atención a los hechos denunciados, la Junta Cantonal de Protección de Derechos hace las siguientes consideraciones: **UNO:** El objeto de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM), señalado en su Art. 1 es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. Las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a la protección de todos los derechos humanos y libertades contempladas en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y la normativa vigente. **DOS:** Dentro del presente caso se presumen hechos de violencia física, psicológica y patrimonial que vulneran la integridad personal de la víctima. El Art. 10, literales a), b) y d) de la LOIPEVCM determina que es violencia psicológica: "Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley". **TRES:** La Autoridad Administrativa en aplicación del Art. 42 del Reglamento a la LOIPEVCM está en la obligación de otorgar medidas administrativas de protección de manera inmediata bajo el solo relato de la víctima o la persona denunciante, sin que para ello sea necesario la presentación de otro elemento, considerando los factores o elementos que pueden colocar a la presunta víctima en situación de riesgo, (Art. 43 del Reglamento de la LOIPEVCM); además considerando que esta instancia otorgará medidas administrativas de protección en razón de los parámetros de valoración de las condiciones específicas de las víctimas. **CUATRO:** En este sentido, conforme mandato constitucional del Art. 75 de la Constitución de la República, que garantiza la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, siendo esta Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, la entidad competente (Arts. 49 y 50 de la LOIPEVCM) para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección (Art. 36 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres), dentro del presente caso; y al ser esta Junta Cantonal de Protección de Derechos una Instancia administrativa, actuando conforme el Art. 7 literales a, b, f y g de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, (Convención De Belem Do Para), referente a que, la mujer que haya sido sometida a violencia debe recibir dentro de un trámite judicial o administrativo oportuno, medidas de protección, y un acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el Art. 55 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres. En este sentido, este tribunal **DISPONE: PRIMERA:** Con la finalidad de



cuenca

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CUENCA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y PRODUCTIVO
**JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE
DERECHOS II**

Av. 12 de Abril y Unidad Nacional

Email: juntacantonal2@cuenca.gob.ec

detener o cesar la violencia, de conformidad con el Art. 51 literal a) de la LOIPEVCM y el Art. 45 numeral 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, se concede **boleta de auxilio** a favor de CARMEN CECILIA CEDILLO ARMIJOS, en contra de [REDACTED] y su prohibición de acercarse en cualquier espacio público o privado. **SEGUNDA:** Con la finalidad de detener o cesar la violencia, de conformidad con el Art. 51 literal e) de la LOIPEVCM y el Art. 45 numeral 5 de su Reglamento se **prohíbe** a [REDACTED] realizar actos de intimidación, amenazas o coacción de forma personal o por terceras personas, en contra de CARMEN CECILIA CEDILLO ARMIJOS. **TERCERA:** De conformidad con lo que manda el Art. 56 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y el Art. 48, último inciso, de su Reglamento, póngase en conocimiento de la Sala de Sorteos de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia de Cuenca, en un tiempo máximo de 24 horas, con la finalidad de que la autoridad judicial ratifique, modifique o revoquen las medidas previamente dispuestas. **NOTIFÍQUESE A:** CARMEN CECILIA CEDILLO ARMIJOS con esta providencia y la boleta de auxilio en persona y al correo electrónico carmitace75@hotmail.com **CÍTESE A:** [REDACTED] en [REDACTED] y al número [REDACTED] **OFÍCIESE A:** la Defensoría del Pueblo, a través del correo electrónico germania.ochoa@dpe.gob.ec para que actúe conforme a ley. **A:** Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar del cantón Cuenca. **CÚMPLASE.** Mgst. Elizabeth Rodas Ab. Soledad Espinoza Girón Mgst. Elizabeth Flores. **MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.**

CONTRERAS VILLA TANIA ESTEFANIA

Secretaria de la Junta Cantonal de Proteccion de Derechos II